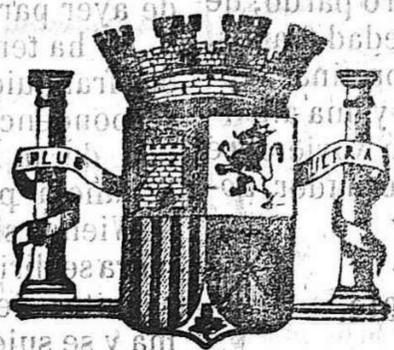


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.
MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS
RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MA-
DRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO
CARLISTA.

Ninguna novedad extraordinaria comu-
nicacion los partes de Cataluña; reinan-
do tranquilidad en el resto de la Penín-
sula.

(Gaceta del 11 de Noviembre)

Cataluña.—La faccion Castellana en-
tró el domingo en Balaguer, donde fué
atacada por la columna Gamiz, habiendo
hecho una tenaz resistencia utilizando lo
ventajoso de sus posiciones; pero refor-
zada la columna se vió obligada aquella
faccion á salir del pueblo, dirigiéndose á
Almenara, habiendo ordenado el Capitan
general de Aragon que fuerzas de su dis-
trito marchasen á su encuentro.

En el resto del distrito no ha ocurrido
ninguna otra novedad extraordinaria; dis-
frutando de completa tranquilidad en lo
demás de la Península.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

NUMERO 894.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Es-
tado, segun previene el art. 53 de la ley
provincial, el expediente de suspension
de un acuerdo de esa Diputacion, relativo
á inspeccionar V. S. las oficinas de esta
corporacion, la Seccion de Gobernacion
y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emi-
tido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Comision provincial
de la Coruña acordó en 28 de Junio pró-
ximo pasado manifestar al Gobernador
de la misma que cuando tratara de ejer-
cer la inspeccion á que se refiere el artí-
culo 9.º de la ley provincial se sirviera
ponerlo en conocimiento de aquella cor-
poracion, designando previamente día y
hora; y verificando aquel acto personal-
mente y sin ir acompañado de ningun
funcionario administrativo ni judicial.

Suspendido ese acuerdo por el Gober-
nador de la Coruña, fundándose en el ca-
so 4.º del art. 48 de la ley, ha sido remi-
tido el expediente á informe de la Sec-

cion con Real orden de 21 del mes an-
terior.

Bajo dos aspectos hay que examinar
el acuerdo de que se trata, ó sea en quan-
to á la competencia que, para dictarlo,
tenia la Comision provincial, y en cuanto
á la esencia del acuerdo mismo.

Al Gobernador corresponde, como Jefe
superior de la Administracion, inspec-
cionar las dependencias de la provincia
y Ayuntamientos, comprobando el estado
de sus cajas, archivos y cuentas, y cui-
dando de que sean cumplidas así las leyes
y disposiciones generales como los acuer-
dos de la Diputacion y Comision

El precepto está claro y explicito; el
Gobernador hace esa inspeccion como
tal Gobernador en los términos que más
oportuno le parece, cuando lo cree con-
veniente y sin necesidad de avisar con
tiempo á las corporaciones provinciales
el momento en que va á desempeñar un
cargo que la ley le impone. Aparte de
que tal es la inteligencia que ha de dar-
se á ese artículo segun su redaccion lite-
ral, su espíritu no autoriza otra inter-
pretacion.

Desde el instante en que los Goberna-
dores tuvieron que dar aviso anticipado
de su visita quedaria esta facilmente des-
virtuada.

Que el Gobernador de la provincia no
puede delegar las atribuciones que le con-
fiere la ley en su repetido art. 9.º, es in-
dudable, ya se atiende á la naturaleza
de aquellas, ya tambien que el legislador
no ha autorizado semejante delegacion.

Pero entre que el Gobernador inspec-
cione personalmente las dependencias
provinciales, y que no pueda valerse para
hacerlo del auxilio de ningun funcionario
administrativo, hay una gran diferencia.

Exigir lo que la Comision provincial de
la Coruña exige equivale á convertir en
letra muerta el precepto de la ley, por
que en la mayor parte, en casi todos los
casos, es imposible que los Gobernado-
res puedan por sí esclusivamente verifi-
car todas aquellas operaciones que lleva
consigo la inspeccion á que este expen-
diente se refiere.

De estas consideraciones se deduce ló-
gicamente la incompetencia de la Comi-
sion al dictar el acuerdo de que se trata,
porque aquella corporacion no tiene fa-
cultades, segun la ley, para dictar dispo-
sicion alguna que coarte en lo más míni-
mo las atribuciones que corresponden á
los Gobernadores; y limitando el acuerdo
de que viene haciéndose mencion el ejer-
cicio del derecho que el Gobernador de la
Coruña tenia de inspeccionar las depen-
dencias de la Diputacion, debió aquella
Autoridad proceder, como lo verificó, á
suspender dicho acuerdo que infringió las
disposiciones de la ley provincial, locual
debe impedir el Gobierno en virtud de lo
dispuesto en el art. 88 de la misma.

En resumen:

La Seccion opina que fué procedente
la suspension del acuerdo tomado por la

Comision provincial de la Coruña, en 28
de Junio próximo pasado; y que deján-
dose, por tanto, sin efecto, debe decla-
rarse, para que sirva de regla en casos
análogos, que á los Gobernadores corres-
ponde ejercer por sí las funciones que les
concede el caso 5.º del art. 9.º de la ley
provincial, sin necesidad de dar aviso
previo á las Diputaciones y Comisiones
provinciales.»

Y conforme S. M. el Rey con el prein-
serto dictámen, se ha servido resolver
como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su
conocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
drid 14 de Octubre de 1872.—Ruiz Zor-
rilla.—Sr. Gobernador de la provincia
de...

Remitido á informe del Consejo de Es-
tado el expediente de suspension de un
acuerdo de esa Diputacion sobre que no
faciliten á V. S. datos ni expedientes de
la misma, la Seccion de Gobernacion y
Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido
el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado
el expediente remitido á su informe con
Real orden de 21 del mes próximo pasa-
do, recibida el 27, resultando que el
Gobernador de la Coruña suspendió un
acuerdo tomado por la Comision provin-
cial en 28 de Junio último, disponiendo
que cuando dicha Autoridad reclamara
algunos expedientes no le fueran entre-
gados sino precediendo orden de la citada
Comision, y debiendo verificarse el exá-
men de aquellos en el local de la Diputa-
cion y acompañando al Gobernador los
Auxiliares dependientes de esta que la
Comision designara.»

El Gobernador ha suspendido ese
acuerdo por considerar que la Comision
no tenía competencia para dictarlo y por
creer que coartaba las facultades que á
los Gobernadores concede el caso 5.º del
art. 9.º de la ley provincial.

La Seccion ha expuesto como debe in-
terpretarse en su sentido ese precepto le-
gal en el dictámen emitido con esta mis-
ma fecha en un expediente relativo á la
suspension de otro acuerdo de la misma
Comision provincial de la Coruña en quan-
to al modo de verificarse por los Gober-
nadores la inspeccion á que el citado
artículo se refiere.

Las razones que en ese dictámen se
consignan, ya en cuanto á la competen-
cia de la Comision para dictar ese acuer-
do, ya en cuanto á las atribuciones del
Gobernador para verificar aquella inspec-
cion, uno de cuyos actos es el examen
de expedientes en el local de la Diputa-
cion, son en un todo aplicables al pre-
sente caso, y dándolas por reproducidas.

La Seccion opina:

1.º Que debe declararse procedente
la suspension del acuerdo objeto de este
dictámen.

2.º Que á los Gobernadores de pro-
vincia corresponde, como uno de los ac-
tos de inspeccion que á dichas Autorida-
des confiere el art. 9.º de la ley, el exá-
men de los expedientes en el local de las
Diputaciones y Comisiones provinciales,
sin que preceda autorizacion de estas
corporaciones, valiéndose de Auxiliares
dependientes de las mismas ó los fun-
cionarios que estimen oportuno.

3.º Que cuando los Gobernadores
quieran examinar los expedientes fuera
del local de las corporaciones provincia-
les deben dar aviso á estas y preceder la
orden de las mismas.»

Y conforme S. M. el Rey con el prein-
serto dictámen, se ha servido resolver
como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su
conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
drid 14 de Octubre de 1872.—Ruiz Zor-
rilla.—Sr. Gobernador de la provincia
de la Coruña.

NUMERO 904.

Encargo á los Sres. Alcaldes
de los pueblos de esta provin-
cia, Guardia civil y demás de-
pendientes de mi autoridad,
practiquen las oportunas dili-
gencias para la busca y captura
de las personas cuyos nom-
bres se ignoran y de las señas
que se espresan á continua-
cion, los cuales cometieron un
robo el dia 9 del actual en la
villa de Tirgo, en casa de don
Luciano Ortiz, llevándose di-
nero y un reloj de bolsillo,
sobredorado, áncora, sin ta-
pa, con la esfera de metal, y
caso de ser habidos los pon-
drán con las debidas seguri-
dades á disposicion del Juzga-
do municipal de dicha villa,
en donde se instruye la cor-
respondiente causa.—Señas
de los ladrones.—1.º Peque-
ño, sobre 24 años, gorro de
tela con visera cuadros blan-
cos y negros, con blusa de mu-
chos adornos de trencilla ne-
gra, camisa con bordados, pan-
talon bueno, botos con gomas.
—El segundo se dice ser de
Haro, de oficio zapatero, fuer-
te, altura regular, con patilla,
chaqueta de astracan oscuro,

boina.—3.º Pañuelo de seda de Toledo á la cabeza puesto á lo Aragonés, tapabocas de lana de fondo blanco y negro, pantalon destrozado color café.—4.º Estatura regular, descolorido, con toda la barba, marsellé color ceniciento y pantalon del mismo color roto por el trasero, botas blancas con gomas.—Uno de los pequeños era desdentado. Logroño 11 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, *José Carabias*.

NUMERO 905

Por el Juzgado de 1.ª instancia del partido de Adin (Navarra), se participa á este Gobierno de provincia que el dia 8 de Setiembre último, falleció repentinamente en el pueblo de Arrieta, valle de Arce, el pordiosero Francisco Martínez, natural que se dice ser de esta Capital, cuyas señas se espresan á continuacion, en su virtud encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar si el espresado sugeto ha dejado ó no parientes y el punto donde residan estos, dándome conocimiento de ello para participarlo al Juzgado á fin de que obre los efectos convenientes.—Ropas que vestia. Edad 50 años, camisa blanca en buen uso, pantalon como de mahon muy viejo ó usado, chaleco viejo con remiendos, chaqueta como de paño muy rota, faja encarnada muy vieja, boina vieja y alpargata cerrada tambien viejas. Logroño 11 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, *José Carabias*.

NUMERO 906

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dos machos cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales han sido robados á D. José María Rodríguez, vecino de los Molinos de Ocon y juez municipal de dicho pueblo, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de sus respectivos dueños.—Señas de los machos. Uno negro, de 7 cuartá, poco mas ó menos de alzada, edad

5 años, capon, con cabezada nueva de lana. Otro pardo, de la misma alzada, edad 6 años, con cabezada de pretinas, entero, con mantas y una albarda. Logroño 11 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, *José Carabias*.

NUMERO 912

Circular.

ELECCIONES.

En cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 28 de la Ley provincial vigente, la Excmá Diputacion de esta provincia acordó declarar vacantes los Distritos de Casalareina, Foncea, Grañon y Haro. En su vista y de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 35 de la citada Ley y 100 de la electoral, convoco á los colegios de los pueblos que comprenden dichos Distritos, señalando los dias 29 y 30 del corriente mes y 1.º y 2.º del próximo Diciembre para que se verifiquen las elecciones.

Distrito de Casalareina, comprende los pueblos de Angunciana, Casalareina, Cihuri, Fonzaleche, Gimileo, Sajazarra, Tirgo y Treviana.

Distrito de Foncea, comprende los pueblos de Abalos, Briñas, Cellorigo, Galbarruli, Foncea, Ochán duri, Rivas, Rodezno, San Vicente y Villalva de Rioja.

Distrito de Grañon, comprende los pueblos de Bañares, Baños de Rioja, Cidamon, Cirueña, Grañon, Herramelluri, Hervias, Leiva, San Millan de Yécora, San Torcuato, Tormantos y Villalovar.

Distrito de Haro, comprende los pueblos de Haro y Ollauri.

Encargo á los Sres. Alcaldes, presidentes de mesa y demás funcionarios que deben intervenir en las operaciones el puntual cumplimiento de las prescripciones de la ley, recomendándoles que no omitan ningun tramite, ni formalidad y protejan como es debido la libre emision del sufragio. Los señores Alcaldes me acusarán el recibo de la presente Circular.

Logroño 13 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, *José Carabias*.

NUMERO 895

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.

El Sr. Presidente de la Comision Española de la Exposicion Universal de Viena, me dice con fecha 3 del actual lo que copio.

« La Junta de Gobierno acor-

dó en sesion celebrada el dia de ayer participar á V. S. que S. M. ha tenido á bien conceder franquicia oficial á la correspondencia postal y telegráfica de la Comision general Española para la Exposicion de Viena, siempre que la primera se dirija con sobre al Presidente ó Secretario de la misma y se sujete la segunda á las

bases del convenio últimamente revisado en la Capital de Italia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Logroño 11 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, *José Carabias*.

NUMERO 896

D. José Carabias de Santana, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia nueve de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de cuarenta robles, que en el monte de Bezares, partido judicial de Nagera, llamado las Santas y Dehesa y sitio titulado Matasilos y Domingo Navarrete, se hallan señalados con el marco núm. 71, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 21 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles	Diámetros en centímetros	Altura en metros	Precio de cada uno. Pests. cts.	IDEM TOTAL. Pesetas, cts.
40	41	6	»	80

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ochenta pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Bezares ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 9 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, *José Carabias*.

NUMERO 897

D. José Carabias de Santana, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 9 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de ochenta hayas, que en el monte de Brieba, partido judicial de Nagera, llamado Ronas y Matas, y sitio titulado Umbria mayor, se hallan señaladas con el marco núm. 71, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Brieba, por Real orden de 21 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles	Diámetros en centímetros	Altura en metros	Precio de cada uno. Pts. cts.	IDEM TOTAL. Pesetas céntimos
80	0,47	10	»	175

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos, se verificará en las Salas Consistoriales de Brieba, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—El Gobernador, *José Carabias*.

NUMERO 898.

D. José Carabias de Santana, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el día 9 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de treinta hayas que en el monte de Castroviejo, partido judicial de Nágera, llamado Moncalvillo y Campillos y sitio titulado los Cohoreos se hallan señalados con el marco núm. 71 y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 21 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles	Diámetros en centímetros	Altura en metros	PRECIO	
			de cada uno	IDEM TOTAL
			Pesetas	cts.
30	41	9	»	90

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de noventa pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Castroviejo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 9 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 899.

D. José Carabias de Santana, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el día nueve de Diciembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de ciento veinte hayas que en el monte de Ezcaray, partido judicial de Santo Domingo de Lacalzada, llamado la Demanda y sitios que se dirán, se hallan señaladas con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo, por Real orden de 21 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Localidad	Número de árboles	Diámetros en centímetros	Altura en metros	PRECIO	
				de cada uno	IDEM TOTAL
				Pesetas	cts.
Fronton de Santa Eulalia	100	70	10	»	400
La Guindolla	20	70	10	»	100

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatrocientas pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ezcaray, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 900.

D. José Carabias de Santana, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el día once de Diciembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de doscientas hayas, que en el monte de Almarza, partido judicial de Torrecilla, llamado Dehesa del Quiñon, y sitio titulado llano del Acebo, se hallan señaladas con el marco núm. 70, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Almarza, por Real orden de 21 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles	Diámetros en centímetros	Altura en metros	PRECIO	
			de cada uno	IDEM TOTAL
			Pesetas	cts.
200	50	7	»	1.000

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Almarza, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 11 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias

NUMERO 901.

D. José Carabias de Santana, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el día 11 de Diciembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de setenta y tres hayas que en el monte de Ajamil, partido judicial de Torrecilla, llamado de las Matas y sitio titulado Carrascosa y los Peñidos, se hallan señaladas con el marco núm. 70, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Ajamil por Real orden de 21 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles	Diámetros en centímetros	Altura en metros	PRECIO	
			de cada uno	IDEM TOTAL
			Pesetas	cts.
73	50	6	»	400

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatrocientas pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ajamil ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 902.

D. José Carabias de Santana, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el día 11 de Diciembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de doscientos robles, que en el monte de Nestares y Torrecilla, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Moncalvillo y sitio titulado Fuente el Acebo, se hallan señalados con el marco setenta, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de Nestares y Torrecilla, por Real orden de 21 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles	Diámetros en centímetros	Altura en metros	PRECIO	
			de cada uno	IDEM TOTAL
			Pesetas	cts.
200	50	5	»	500

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientas pesetas, en que han sido tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales

de Nestares, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 11 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NÚMERO 905.

D. José Carabias de Santana, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia once de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de cuarenta hayas, que en el monte de Viniegra de Abajo, partido judicial de Nagera, llamado la Garganta, y sitio titulado la Garganta, se hallan señaladas con el marco num. 71, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo, por Real orden de 21 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue.

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno. Pts. cts. Pesetas céntimos.	IDEM TOTAL.
40	42	10	100	

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cien pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Viniegra de Abajo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 11 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 892.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pide á las Corporaciones populares los datos designados por la ley para formar los cargos del impuesto transitorio del 2.50 por 100 sobre sueldos y asignaciones del presupuesto de 1872-73.

A fin de cumplimentar lo que previene la Instruccion de 22 de Julio de 1867, vigente todavia, he de merecer de las Corporaciones provinciales y municipales, se sirvan remitir á esta Administracion las certificaciones prevenidas por el artículo 8.º de la misma, para el dia 20 del corriente mes, comprendiendo solamente en ellas los sueldos ó asignaciones que lleguen ó excedan de 1.500 pesetas anuales, esperando de los Ayuntamientos, que los que no satisfagan á sus empleados cantidad que llegue á dicho tipo, lo manifiesten por medio de comunicacion oficial.

La Administracion confia del celo de dichas Corporaciones que para el plazo señalado se hallaran en la misma los documentos que se reclaman, y que no daran lugar á que se les recuerde este servicio. Logroño 9 de Octubre de 1872.

—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 907.

Loterías.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 7 del corriente.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Josefa Antonia Gomez, hija de D. Francisco, M. N. de la Villa de Onda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 11 de Noviembre de 1872.—El Gefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 891.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Aréjula de esta vecindad, casado, de treinta años, jornalero, para que en el término de nueve dias que por este tercer edicto se le señala á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre violacion á la jóven Lucia Martinez, el veinte y seis de Junio último en esta Capital, con apercibimiento que de no hacerlo le seguirá la causa en su ausencia y reveldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.ª, Juan Farias.

ANUNCIOS.

NUMERO 910.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal sin más derechos que los marcados en el arancel vigente. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á este Juzgado en el preciso término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, acompañando á las mismas los documentos que exige el art. 15 del Reglamento para la provision de las secretarías de los Juzgados Municipales.

Juzgado Municipal de Cardenas 11 de Noviembre de 1872.—El Juez Municipal, Juan Manzanares.

He oido y tambien leído en algun impreso que se ha circulado por esta provincia, que los asegurados en la Española, de la cual es apoderado la Compania El Fenix Español, corrian riesgo de ser defraudada la esperanza de ser indemnizados en caso de un incendio, por que la Española no existia ya, su capital de garantía tampoco existia, y demás consideraciones por este estilo.

Pues bien, como quiera que en estas cosas son necesarios hechos para mejor juzgar, yo declaro muy alto, por que á esto me obligan la gratitud por una parte, y por otra mi deseo de que se sepa la verdad, que estando asegurado en la Española he tenido un siniestro en mi casa, cuyos daños me han sido indemnizados inmediatamente por el Fenix Español, en representacion de la Española.

Leiva 7 de Noviembre de 1872.—Ruperto Maleta.

Habiéndose disuelto la Sociedad de relojería que se habia formado entre la viuda de mi difunto hermano D. Manuel Bergeron y el que suscribe, tengo el honor de ofrecer á V.V. un nuevo Establecimiento por mi propia cuenta en la Calle del Mercado (Portales) núm. 100, donde encontrarán el surtido necesario de relojería y se harán las composturas con toda perfeccion y puntualidad.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Logroño 6 de Noviembre de 1872.—Lucas Bergeron. 3-3

OFICINA ESPECIAL

de Estadística territorial topográfica, fundada en 1857 y dirigida por su propietario

D. Sabas Alvarez y Rodrigo e hijo.

CALLE DEL MERCADO VIEJO NÚM. 140, PLAZA 2.ª. LOGROÑO

Formacion exacta y muy económica de toda clase de planos topográficos catastrales y parcelarios, de distritos, jurisdicciones y términos. Albums topográficos municipales, y particulares. Cédulas catastrales y cuadros de riqueza. Itinerarios agrícolas Planos para cuadros con vistas y paisajes de huertas, jardines y demás fincas con todos sus accesorios y detalle de los edificios, cultivos y arbolados

Aprovechamiento de aguas y aforos. Analisis de los terrenos Planos, descripciones y tasaciones para la venta, compra, permuta, hipoteca ó rifa de toda clase de fincas

Es tal la garantía de los trabajos de esta oficina que con ellos se tiene asegurada la propiedad de todo abuso: se puede hacer con acierto cuantos usos sean necesarios tanto en su parte industrial como económica y se pueden reconocer e identificar por cualquiera sin preguntar á nadie.

Centro fomentador y propagador de estos trabajos y de adquisicion de cuantos elementos se les encarguen para el desarrollo y aumento de la riqueza agrícola de España.

Los que deseen mas detalles y precios pueden dirigirse á su Director ó hijo don Vicente Alvarez, los cuales daran esplicaciones, manifestaran modelos y diran los muchisimos á quienes han servido, para que puedan informarse. En breve verá la luz pública una instruccion formulario para la contrata y formacion de las Estadísticas territoriales ó catastros de los pueblos; y tambien de los bancos territoriales que se establezcan.

Se necesitan auxiliares para levantar planos.

W-5

VENTA Y ARRIENDO.

Se vende la magnifica casa titulada de Las Columnas, con su gran Salon.

Otra casa en el Coso núm. 11.

Otra en la calle de la Ruavieja núm. 50 con tres graneros, dos caños de Bodega y sus cubas correspondientes.

Además se vende tambien el Molino Harinero titulado el Prior con su huerta y otras posesiones adjuntas; y lo mismo se arrienda dicho Molino desde el 1.º de Enero próximo.

El que desee interesarse en ello, acuda á D. Lucas Perez Chacon, Administrador de la testamentaria de D. Lorenzo Castroviejo.

Laurel núm. 15.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Logroño 6 de Noviembre de 1872.—Lucas Bergeron. 3-3

IMP. DE F. MENCHACA.